

**CG78/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012.**

Distrito Federal, 8 de febrero de dos mil doce.

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diez de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de la coalición electoral denominada "Movimiento Progresista", mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, en los términos siguientes:

*"Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto; integrantes de la Coalición Electoral denominada Movimiento Progresista, personalidad legítima debidamente acreditada y reconocida ante dicha autoridad electoral, de conformidad con lo asentado en el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se forma en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se sustenta en relación con el artículo 12 numeral 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática en el citado Instituto, ubicada en el Edificio "A", Planta Baja, del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan y lateral de Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a los CC. Fernando Vargas Manríquez, Silvia Angélica Reza Cisneros, Ulises Alejandro Mejía Olvera, Joana Verónica Páez Patrón, Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme y Nancy Yael Landa Guerrero, por lo que comparecemos y exponemos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 49 párrafo 6, 52, 104, 105 párrafos primero incisos a), e) y f) y segundo, 106 párrafos 1 y 4, 109, 118 párrafo primero incisos h), t), w) y z); 341, 342 párrafo primero incisos a) e) y h), 347, 354, 356 párrafo primero, 361, 367, 369 370 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 3, 4 párrafo tercero inciso a), 20, 21,, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, acudimos a interponer la presente QUEJA con motivo de las INFRACCIONES A DISPOSICIONES constitucionales y legales en materia ELECTORAL de naturaleza federal, pidiendo así mismo que se determinen las medidas necesarias para hacer cesar las violaciones denunciadas, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, para el efecto de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 362, párrafo 2 del Código Electoral antes citado, manifestamos lo siguiente:*

**HECHOS.**

- 1) *El 7 de Octubre de 2011, se expidió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, identificado con la clave CG326/2011.*
- 2) *Que con fecha 28 de noviembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó la Resolución CG390/2011, mediante la cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición parcial “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista y Revolucionario Institucional, para contender de manera conjunta en el proceso electoral federal 2011-2012.*
- 3) *Que desde el 18 de diciembre de 2011, en todos los canales de televisión y estaciones de radio de la República Mexicana, en los tiempos de la prerrogativa del Partido Revolucionario Institucional, se vienen difundiendo mensajes de propaganda político-electoral lo cual no se ha realizado al margen de la Ley y normas reglamentarias del acceso a la radio y televisión (sic); puesto que en dichos mensajes el Partido denunciado ha realizado actos anticipados de campaña, al referirse dentro de los mismos al Proceso Electoral Federal 2011-2012, promocionándose ante la población en general.*

*En dichos promocionales difundidos por radio y televisión, se hace referencia al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al referirse a los próximos seis años de gobierno, en los que se alude ellos goberarán, situación que resulta contraria a la normatividad electoral con la que deben conducirse todos los partidos políticos en el periodo de precampañas; asimismo, en algunos de los mensajes se remite a señalar después de que en los referidos promocionales se aluden a través de cuestionamientos o preguntas, diversas sobre los asuntos públicos del país, a señalar que “estas son las grandes preguntas de México... y el PRI las va a responder gobernando”, como se colige del siguiente resumen:*

**TELEVISION**

CLAVE Y NOMBRE SPOT	PARTIDO POLITICO	MENSAJE
RV01203-11 “CFE”	PRI	<i>MUSICA DE FONDO Y VOZ: Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica. La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México. Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él? Estas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando. PRI comprometidos con México</i>
RV01204-2011 “BODA”	PRI	<i>MUSICA DE FONDO Y VOZ: Ella es Patricia y el es Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida. En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto. La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto? Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando. PRI comprometidos con México.</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

CLAVE Y NOMBRE SPOT	PARTIDO POLITICO	MENSAJE
RV01205-11 "CUNEROS"	PRI	MUSICA DE FONDO Y VOZ: Este es un mexicano nuevecito, nacido hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso. La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, lo que se merecen? Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando. PRI comprometidos con México
RV01206-11 "IMSS"	PRI	MUSICA DE FONDO Y VOZ: Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priista, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país. Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos? Estas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando. PRI comprometidos con México.

Y sus equivalentes en audio para radio:

NOMBRE SPOT	CLAVE	PARTIDO POLITICO
CFE	RA01460-11	PRI
BODA	RA01461-11	PRI
CUNEROS	RA01462-11	PRI
IMSS	RA01463-11	PRI

Que conforme a la página <https://pautas.ife.org.mx> actualizada al 31 de diciembre de 2011, constituyen promocionales de los partidos políticos denunciados, con inicio a partir del 18 de diciembre de 2011.

**MEDIDAS CAUTELARES**

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II y III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo primero inciso a) 57, 211, 212, 228, 237 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y conforme a las reglas de competencia para conocer y resolver la presente queja, esta autoridad es competente para dictar las medidas cautelares y conocer y resolverla, así como en su momento determinar las responsabilidades y sanciones que procedan.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 párrafo primero inciso e) 356 párrafo primero inciso b) 365 párrafo cuarto y 368 párrafo octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17 párrafos 1, 4, 10, y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y en base a lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro "RADIO Y TELEVISION. LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL (Se transcribe).

La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en los procesos federales como fuera de ellos, cuando se violen las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión. Siendo aplicable el criterio que se cita a continuación:

"RADIO Y TELEVISION. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. (Se transcribe).

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

*En efecto, la propaganda político-electoral que se denuncia, al dirigirse y difundir abiertamente a la población en general, hace referencia intrínseca al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al señalar que en los próximos seis años de gobierno, ellos gobernarán, aludiendo con meridiana claridad a un ejercicio sexenal, lo que resulta contrario a la normatividad electoral y a la conducta con la que deben de conducirse todos los partidos políticos, mas aun al encontrarnos en una de las etapas del Proceso Electoral Federal, como los son las precampañas, se viola el principio de equidad. El derecho de los partidos al acceso a los medios de comunicación social, se incumple con la obligación del Partido Revolucionario Institucional de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.*

*De forma adicional a los argumentos expresados, debe tenerse en cuenta que actualmente se encuentra vigente el periodo de precampaña electoral, fase en la cual la normatividad aplicable y el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, han determinado que todos los mensajes (el contenido ya sea que se trate de spots institucionales o los utilizados por los precandidatos), en radio, televisión, o propaganda electoral deben estar dirigidos a los militantes o al órganos interno encargado de elegir a los precandidatos, por lo cual en la especie, el contenido de estos spots incumple con lo establecido en la normatividad pues es evidente que se dirigen a la población en general.*

*Por cuanto hace al contenido de los mensajes denunciados, debe tenerse en cuenta que incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma electoral o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional, al insertar en todos los spots la frase "la respuesta la vamos a dar gobernando" que en términos generales se materializa en un acto de proselitismo indebido dentro del periodo de precampañas, con lo cual se vulnera lo establecido por el IFE en el acuerdo AF474/2011 que en la parte medular menciona que tratándose de precampañas, no puede hacerse alusión a las plataformas electorales o a las ofertas de campaña, razón por la cual, se sostiene la ilegalidad del acto reclamado.*

*En los referidos spots el Partido Revolucionario Institucional plantea los problemas que resolverá en su gobierno, es claro, que lo que hace dicho Instituto Político es promocionar sus propuestas electorales que a decir de el mismo, resolverá en su gobierno, en franca alusión a que resultará ganador de la contienda electoral; los referidos spots se transmiten a nivel nacional y van dirigidos al electorado en general, con lo cual existe una clara violación al principio de equidad, en virtud de que está promocionando sus propuestas de gobierno, es decir, su plataforma electoral.*

*En el mismo orden de ideas, el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así mismo que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales; y que por la violación a estas disposiciones por los Partidos o cualquier persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.*

*En el Código Comicial se establece en el artículo 212 numeral 1, que la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a las candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido; señalando en el numeral 3 de dicho precepto que la propaganda de precampañas constituye el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código de la Materia y la Convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a candidaturas cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, no así los partidos políticos.*

*Asimismo, la propaganda en radio y televisión que se denuncia, viola las reglas de acceso de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral y el ejercicio que de estos hace el partido denunciado durante el periodo de precampañas, puesto que mediante ellos se está difundiendo y condicionando al electorado a que se inclinen hacia ese Partido Político, mediante señaladas circunstancias relacionadas con la forma de gobernar el país y que en estos momentos tiene desmedida trascendencia con el Proceso Electoral Federal de la elección de Presidente de la República, y la forma de gobernar que se establecerá en caso de obtener el triunfo en las urnas; así las cosas, los promocionales se encuentran encaminados de manera abierta y dirigida a todo el publico a*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012

*hacer notar las presuntas bondades que se obtendrían con la obtención del triunfo en la elección presidencial, en clara referencia a una campaña electoral siendo que la ley dispone que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de los precandidatos a los cargos de elección popular, lo cual no ocurre en la propaganda denunciada, que en ningún momento refiere al Proceso Electoral interno del Partido Revolucionario Institucional y mucho menos que se haga referencia a la postulación de los precandidatos del partido denunciado o al proceso interno previsto para tales efectos.*

*De igual forma, el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como infracciones a la normatividad electoral por parte de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 (que refiere a que conduzcan sus actividades dentro de los causes legales y ajusten su conducta a los principios del estado democrático); lo que bien puede constituir la realización de actos anticipados de campaña, así como el incumplimiento de las disposiciones previstas en el mencionado código en materia de precampañas y campañas electorales; las cuales guardan suma concordancia con lo señalado por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que en lo conducente establece:*

*Artículo 7. (Se transcribe)*

*Luego entonces, de los ordenamientos citados se desprende que los actos de precampaña, así como la propaganda inmersa en esta etapa, es sólo con la finalidad de difundir a los precandidatos de los partidos políticos con sus militantes y simpatizantes a efecto de obtener la postulación a los distintos cargos de elección popular, y no en amplia y flagrante violación a la norma, al electorado en general sobre lo que puede ser su plataforma electoral, además haciéndolo vinculatoriamente con el gobierno de un sexenio y simuladamente con una preocupación del partido para ese período de mandato constitucional que presupone el triunfo electoral.*

*Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia emitida por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece:*

*“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN UNA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLITICO ANTE LA CIUDADANÍA. (Se transcribe).*

*Bajo ese orden de ideas, aquellos actos o conductas que por cualquier medio tengan como fin el promocionar a un partido político en la etapa de precampañas, se sitúan fuera de la normatividad electoral y constituye una violación a la constitución y a la ley, lo que se traduce en que dicha conducta sea susceptible de ser sancionada por la autoridad administrativa electoral, como se propone.*

*Similar criterio ha sostenido la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-193/2009, al establecer en lo que interesa: “que se estará en presencia de una violación constitucional, por actos anticipados de precampaña o campaña, cuando se realicen conductas que tengan por objeto posicionar a un partido político ante el electorado a través de un programa dirigido específicamente para una elección determinada, mediante la difusión de propuestas de gobierno, el señalamiento de un Proceso Electoral en particular y el cargo al que se aspira o la exteriorización de apoyo a una persona o partido político”; situaciones que acontecen en el caso que nos ocupa, puesto que claramente el Partido Revolucionario Institucional ha infringido la normatividad electoral, toda vez que al estar participando dentro del Proceso Electoral Federal de manera coaligada junto con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, y al haberse registrado únicamente un precandidato al cargo de Presidente de la República dentro de su proceso interno, no puede efectuar actos ni conductas mediante las cuales en este periodo de precampañas, pretenda posicionarse entre la ciudadanía haciendo alusión en particular, al Proceso Electoral de Presidente de la República y mucho menos a los aspectos de gobierno de un periodo sexenal.*

*Lo anterior es particularmente evidente y grave en los promocionales transmitidos por el Partido Revolucionario Institucional, y demuestra fehacientemente que carece de relación con el proceso de selección interna de candidatos del Instituto Político denunciado, puesto que si bien los promocionales que pueden ser pautados por los partidos, acorde a la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*normatividad electoral, pueden ser genéricos, lo cierto es que existen limitantes a los mismos, y más aún en el período de precampañas, mediante los cuales solo se pueden difundir mensajes relacionados con la vida interna de los Partidos Políticos, sin que se involucren formas y periodos de gobierno en los mismos, buscando posicionarse inequitativamente entre la población en general.*

*Es así que el Partido Revolucionario Institucional incurre en infracción al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece: (Se transcribe)*

*A mayor abundamiento, resulta aplicable la consideración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulada en la página 102 del expediente SUP-535/2011 y sus acumulados, que refiere lo siguiente: (Se transcribe)*

*De igual manera en el caso que nos ocupa resultan aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que se citan a continuación:*

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*Artículo 57 (Se transcribe)*

*Artículo 211 (Se transcribe)*

*Artículo 212 (Se transcribe)*

*Artículo 228 (Se transcribe)*

*Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral:*

*Artículo 15 (Se transcribe)*

*De conformidad con los preceptos antes citados, se colige que si bien los partidos políticos pueden hacer uso del tiempo de radio y televisión que les corresponde en calidad de prerrogativa durante la temporalidad de las precampañas electorales, tal uso debe sujetarse a las normas que regulan las precampañas electorales, respetando y observando el principio de equidad el Proceso Electoral, así como conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como el derecho de los demás contendientes de acceso permanente a los medios de comunicación social, sin realizar propaganda que trasciende al electorado en general, como ocurre en la propaganda de radio y televisión denunciada.*

*Es así que la propaganda en radio y televisión expuesta a la totalidad de los electores y de la ciudadanía en general cuyo contenido y efectos ya se han señalado, por parte del Partido Revolucionario Institucional; no puede estimarse procedente, porque ello implicaría un posicionamiento indebido frente al electorado, en contravención con la prohibición general de realizar actos de proselitismo y posicionamiento propio del instituto Político denunciado, lo que se traduce además, en la constitución de actos anticipados de campaña en la etapa de precampaña.*

*En este sentido, no es jurídicamente válida la realización de propaganda de posicionamiento de ningún partido político en la radio y la televisión, frente a un proceso interno electivo y con argumentos propios de una campaña, lo que hace factible también su cuantificación y valoración ulterior por la posible comisión de otros ilícitos, sin que obste para ello que la ley confiera a los partidos políticos, el derecho del uso de su prerrogativa en radio y televisión de manera genérica, pero que esto no se realice en período de precampañas, porque existen condicionantes y limitantes a la misma, que no se cumplen, porque la propaganda que se denuncia tiene como efecto (y objeto) la promoción de la imagen ante la ciudadanía o el electorado en general del Partido Revolucionario Institucional, además difunden sus propuestas para gobernar.*

*A fin de acreditar lo anterior, ofrecemos las siguientes:*

**PRUEBAS:**

**1.- La documental pública.-** Consistente en la certificación con la que se acredita la personalidad con que nos ostentamos, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

conformidad con lo establecido por el artículo 13 numeral 1 inciso a) fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2.- *La técnica*, consistente en los promocionales de propaganda en radio y televisión del Partido Revolucionario Institucional, identificados con las claves y denominaciones siguientes:

*Televisión*

CLAVE	NOMBRE SPOT
RV01203-11	"CFE"
RV01204-2011	"BODA"
RV01205-11	"CUNEROS"
RV01206-11	"IMSS"

*Audio para Radio*

CLAVE	NOMBRE SPOT
RV01460-11	"CFE"
RA01461-11	"BODA"
RA01462-11	"CUNEROS"
RA01463-11	"IMSS"

Mismos que obran en el portal de pautas de este Instituto en la página electrónica: <http://pautas.ife.org.mx> actualizada el 31 de diciembre de 2011, constituyen promocionales de partidos políticos a partir del 18 de diciembre de 2011, en los tiempos de precampaña de la elección federal.

4. *La presuncional legal y humana*, en todo lo que favorezca a los intereses de nuestros representados.

5. *La instrumental de actuaciones*, en todo lo que favorezca a los intereses de nuestros representados.

Las anteriores probanzas las relacionamos con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos de este órgano electoral:

**PRIMERO.-** Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas cautelares solicitadas a efecto de que se continúen con las infracciones denunciadas.

**SEGUNDO.-** Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, y en su oportunidad determinar las responsabilidades que se derivan de los hechos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan."

II. En la misma fecha, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 4, numeral 4, fracción IV y 65 numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once y en cumplimiento al oficio de instrucción SCG/119/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*"Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.-----"*

*Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto; Partidos integrantes de la Coalición Electoral denominada Movimiento Progresista, a través del cual hacen del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen constar lo siguiente:*

(Se transcribe)

*Al respecto, y toda vez que por el desempeño de una comisión de carácter oficial, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo (y a su vez, Secretario del Consejo General de este Instituto) se encuentra ausente de esta ciudad durante el periodo comprendido del diez al dieciséis de enero del año en curso, tal y como se acredita con el oficio SCG/119/2012, de fecha nueve de los corrientes, en el cual dicho funcionario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, párrafo 1, incisos a) y t) en relación con el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 39 párrafos 1 y 2 incisos a) y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruye a la titular de la Dirección Jurídica de este organismo para que suscriba los acuerdos y oficios que sean necesarios para dar trámite a las diligencias que se requieran para la sustanciación de cualquier procedimiento administrativo sancionador que fuera interpuesto, y a las cuales se refiere el artículo 67, párrafos 1, 2, y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral (documento del cual se ordena agregar una copia autorizada al expediente para que surta sus efectos legales conducentes), en razón de ello, la titular de la citada Unidad Técnica procede a actuar en el presente expediente, atento a las atribuciones que la referida Dirección Jurídica tiene conferidas en los artículos 4, numeral 4, fracción IV y 65 numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de octubre de 2011.-----*

*Sentado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14: 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38: 49: 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a), e) y n); 365, 367, párrafo 1, inciso c), y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, inciso b); 6: 7 numeral 2; 12; 14; 17; 19, párrafo 1, inciso c); 45, 61 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral:-----*

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** *Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012; SEGUNDO.-* *Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostentan los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto; e integrantes de la Coalición Electoral denominada "Movimiento Progresista", toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código comicial federal, que los denunciados son representantes propietarios de esos institutos políticos ante el citado órgano de dirección: por otra parte, esta autoridad estima que los representantes señalados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la jurisprudencia 36/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; TERCERO.-* *Téngase por designado como domicilio procesal de los quejosos el ubicado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática en el citado Instituto, ubicada en el Edificio "A", Planta Baja, del inmueble marcado con el número 100 de la Avenida Viaducto Tlalpan y lateral de Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, c.p. 14610, en México, Distrito Federal, autorizando para tales efectos a los CC. Fernando Vargas Manríquez, Silvia Angélica Reza Cisneros, Ulises Alejandro Mejía Olvera, Joana Verónica Páez Patrón, Nikol Carmen Rodríguez De L Orme y Nancy Yael Landa Guerrero; CUARTO.-* *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, por la difusión de los promocionales televisivos y radiales a los cuales alude en su escrito de queja,*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

señalando los promoventes que los mismos aluden "...al Proceso Electoral Federal 2011-2012, promocionándose ante la población en general. Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, por lo cual esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----  
La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código electoral federal, en el cual se precisa que se instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocuro que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** Tramítense la presente queja como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del mismo y del emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**" y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto (e integrantes de la Coalición Electoral denominada Movimiento Progresista), se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en el presente proveído, se estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que a la brevedad se sirva informar lo siguiente: a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves: RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22, RV1205-11 y RV1206-11; b) De igual forma rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Revolucionario Institucional, y a su vez indique el periodo por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y c) Asimismo, sirvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los mismos, así como el nombre y domicilio de sus representantes legales.-----  
Se solicita lo antes indicado, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita.-  
Lo anterior, a efecto de que se esté en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por los quejosos, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicita;-----  
**SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, se reserva a acordar sobre su procedencia una vez que se realicen las diligencias ordenadas en el presente proveído.-----  
**OCTAVO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**III.** En cumplimiento al punto Sexto del acuerdo mencionado la Directora Jurídica mediante oficio DJ/091/2012, de fecha diez de enero del año en curso, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

**IV.** Con fecha diez de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/156/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por esta autoridad.

**V.** En fecha diez de enero de dos mil doce, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el cual tuvo por recibido el oficio citado con antelación y sus anexos, y estableció lo siguiente:

*(...)*

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III, Apartado A, y Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49: 342, párrafo 1 incisos a), e) y n); y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **admitase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por representantes propietarios de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del año próximo pasado.-----  
Con fundamento en el artículo 65, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento al oficio de instrucción SCG/119/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo, actúa y firma el presente acuerdo la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral."*

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral giró el oficio número DJ/092/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de medidas cautelares planteada por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante el Consejo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

General de este Instituto, integrantes de la Coalición Electoral “Movimiento Progresista” por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VII.** Con fecha once de enero del presente año, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica, el oficio número STCQyD/004/2012, de la misma fecha, suscrito por la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remitió el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DIEZ DE ENERO DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**, mismo que fue aprobado por ese órgano colegiado el día once de enero de dos mil doce y en el que se resolvió lo siguiente:

“(...)

***PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, partidos integrantes de la coalición electoral denominada “Movimiento Progresista”, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.*

“(...)”

**VIII.** Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil doce, se tuvo por recibido lo descrito en el resultando anterior y se ordenó notificar el Acuerdo de referencia a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**IX.** En cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Directora Jurídica del Instituto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, numeral 4, fracción IV y 65 numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once giró los oficios DJ/107/2012, DJ108/2012 y DJ/109/2012, haciéndoles del conocimiento la resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro, a los representantes propietarios de los partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, mismos que fueron notificados con fecha trece y catorce de enero de dos mil doce.

**X.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 340; 341, párrafo f); 347, párrafo 1, incisos d) y f); 367, párrafo 1, incisos a) y b); 365, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictó el siguiente acuerdo:

(...)

*"SE ACUERDA: PRIMERO.-Tomando en consideración que esta autoridad, de conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, está facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador así como a su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en razón de lo anterior, se estima pertinente para mejor proveer, realizar una certificación del portal de Internet (HYPERLINK "<https://pautas.ife.org.mx>"), a efecto de hacer constar la existencia en dicha página del Instituto, de los promocionales RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11, los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, motivo de la presente queja; SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y TERCERO.- Notifíquese en los términos de ley.-----*

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**XI.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes transcrito, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó un acta circunstanciada con motivo de verificar la existencia y contenido de la página de internet <https://pautas.ife.org.mx>.

**XII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 362, párrafo 8, inciso d) y 365, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictó el siguiente acuerdo:

“(…)

*SE ACUERDA: 1) A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención al oficio identificado con el número DEPPP/156/2012, de fecha diez de enero del año en curso, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el cual se refirió que los datos asentados en esa constancia, correspondían al “reporte del sistema de verificación y monitoreo por el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al diez de enero del presente año, con corte a las 20:00 horas...” y por ser necesario para la consecución de este procedimiento, requiérasele de nueva cuenta a esa Dirección Ejecutiva, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, precise lo siguiente: a) Rinda un informe detallando el total de impactos detectados a nivel nacional, de los promocionales identificados con las claves RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11, (los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional), durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once y hasta el momento en que se cumplimente esta solicitud, debiendo detallar las fechas y horarios en los cuales se captó su transmisión; b) Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal; 2) Hecho lo anterior se acordará lo conducente; y, 3) Notifíquese en términos de ley.-----*

(…)”

**XIII.** Mediante oficio SCG/0413/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Políticos de esta institución, la información detallada en el primer punto del acuerdo transcrito en el párrafo anterior.

**XIV.** Con fecha primero de febrero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/0336/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas de esta institución, mediante el cual proporcionó la información solicitada

**XV.** En fecha primero de febrero de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo que en lo que interesa establece lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, desahogando la solicitud de información realizada; TERCERO.- En virtud de que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo (integrantes de la Coalición Electoral "Movimiento Progresista"), ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que los impetrantes hicieron consistir medularmente en que los mensajes pautados en radio y televisión por el denunciado, incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional al insertar en todos los spots denunciados la frase "la respuesta la vamos a dar gobernando" promocionales que a decir de los quejosos constituyen actos anticipados de campaña, ya que hacen referencia intrínsecamente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al señalar que los próximos seis años ellos gobernarán; CUARTO.- Derivado de lo antes expuesto y al haberse acordado la admisión del presente procedimiento especial sancionador y la reserva del emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha diez de enero de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar el emplazamiento respectivo; QUINTO.- En tal virtud, evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal esta autoridad ordena emplazar al partido político Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a la prohibición prevista en los artículos 38 numeral 1, inciso a), 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales identificados con las claves RV1203-11, RV1204-11, RV1205-11, RV1206-11, RA-1460-11, RA1461-11, RA-1462-11, RA-1463-11, los cuales corresponden a sus prerrogativas en radio y televisión, como instituto político, y fueron transmitidos en las fechas y horarios señalados en los reportes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto contenidos en los oficios que obran en el presente expediente; toda vez que tales mensajes a decir de los quejosos, incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional al insertar en todos los spots denunciados la frase "la respuesta la vamos a dar gobernando" promocionales que a decir de los quejosos constituyen actos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*anticipados de campaña, ya que hacen referencia intrínseca al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al señalar que los próximos seis años ellos gobernarán, por lo cual deberá correrse traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **SEXTO.-** Se señalan **las diez horas del día seis de febrero de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEPTIMO.-** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **OCTAVO.-** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Ruth Adriana Jacinto Bravo y Araceli Jimenez Ricoy, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SEXTO** del presente proveído; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **DECIMO.-** Notifíquese en los términos de ley.-----*

(...)"

**XVI.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios identificados con las claves SCG/449/2012, SCG/450/2012, SCG/451/2012 y SCG/452/2012, dirigidos a los CC. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, Representantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales fueron notificados el día tres de febrero de dos mil doce.

**XVII.** Mediante oficio número SCG/453/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Ruth Adriana Jacinto Bravo y Araceli Jimenez Ricoy, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas, del día seis de febrero de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XVIII.** El seis de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del proveído de fecha primero del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MILTON HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [...], CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/453/2012, DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

***SE HACE CONSTAR:*** QUE HABIENDOSELES VOCEADO TRES VECES, NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTA A LOS QUEJOSOS NI AL DENUNCIADO, PROCEDIENDO EL SUSCRITO LICENCIADO MILTON HERNANDEZ RAMIREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES A CARGO DE LA AUDIENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDO CON EL OFICIO SCG/453/2012, A NOMBRAR DE ENTRE EL PERSONAL DE APOYO DE LA DIRECCION JURIDICA A LOS CC. RUTH ADRIANA JACINTO BRAVO Y MANUEL ALEJANDRO FIGUEIRAS LOPEZ, COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA PARA CONSTANCIA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, PERSONAS QUE SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO, CON NUMEROS DE FOLIO [...] Y [...], DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECE UNA FOTOGRAFIA A COLOR CON LOS RASGOS FISIONOMICOS DE DICHAS PERSONAS. UNA COPIA DE TALES IDENTIFICACIONES SE AGREGA AL CUERPO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.- ES NECESARIO ASENTAR, QUE TANTO LOS IMPETRANTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL COMO LA PARTE DENUNCIADA FUERON CITADAS Y EMPLAZADAS RESPECTIVAMENTE EN TÉRMINOS DE LEY MEDIANTE ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; TAL COMO CONSTA LOS ACUSES DE LOS OFICIOS SCG/449/2012, SCG/450/2012,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*SCG/451/2012 Y SCG/452/2012, LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EL TRES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.-PREVIO AL INICIO DE LA DILIGENCIA, SE TUVO POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE DESAHOGO DE EMPLAZAMIENTO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, FIRMADO POR LOS CC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDON, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y RICARDO CANTU GARZA, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO; ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL FORMULA SU DESAHOGO DE EMPLAZAMIENTO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. DICHA DOCUMENTACION SE AGREGA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO AL RUBRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

*ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LOS QUEJOSOS, POR LO QUE NO SE REALIZAN LAS MANIFESTACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 369 NUMERAL 3 INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 NUMERAL 3 INCISO a) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL DENUNCIADO, POR LO QUE NO SE REALIZAN LAS MANIFESTACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 369 NUMERAL 3 INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 NUMERAL 3 INCISO b) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: AGREGUENSE A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA LOS ESCRITOS PRESENTADOS, LOS CUALES SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO; LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011** Y **XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"; Y "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----*

*BAJO ESTE CONTEXTO, SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE; DEL MISMO MODO, POR CUANTO HACE A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*EN CINCO DISCOS COMPACTOS QUE OBRAN EN AUTOS, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE EMITA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

*DE IGUAL MODO, SE ASIENTA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA, QUE OBRAN EN AUTOS LAS CONSTANCIAS DE HABERSELES CORRIDO A LAS PARTES TRASLADO CON LAS CONSTANCIAS Y PROBANZAS REFERIDAS, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----*

*EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LOS QUEJOSOS, POR LO QUE NO SE REALIZAN LAS MANIFESTACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 369 NUMERAL 3 INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 NUMERAL 3 INCISO d) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DEL DENUNCIADO, POR LO QUE NO SE REALIZAN LAS MANIFESTACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 369 NUMERAL 3 INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 NUMERAL 3 INCISO d) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 NUMERAL 3, EL CUAL ESTABLECE "LA FALTA DE ASISTENCIA DE LAS PARTES NO IMPEDIRA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA EL DIA Y HORA SEÑALADOS..." POR TANTO, SE LEVANTA LA PRESENTA CONSTANCIA,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*CON LOS TESTIGOS DE ASITENCIA YA SEÑALADOS, MISMA QUE SE DA POR CONCLUIDA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."*

**XIX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador, previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, cabe destacar que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo valer en su escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento en el que se actúa, que la denuncia presentada por los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo debía desecharse por las razones que textualmente señala, y que se transcriben a continuación:

*“Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo, determine el desechamiento de la queja, en atención a que en la especie, se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Quejas y Denuncias:*

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*  
*a)...*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

(...)"

*Lo anterior es así, dado que en el caso, los argumentos expuestos por el denunciante, no constituyen de manera alguna, violación en materia político-electoral, además de que el denunciante no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que el Partido Revolucionario Institucional haya incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral..."*

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como los indicios aportados por los quejosos para dar sustento a su recurso, se estima que en principio existen elementos suficientes para su tramitación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional, dado que en el escrito inicial de denuncia los hechos refieren conductas atribuibles al mencionado partido, que consisten en la presunta conculcación a lo dispuesto en

el artículo 342, párrafo 1, inciso e) en relación con los numerales 237, párrafos primero y segundo del código electoral federal.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en el citado ordenamiento.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional.

### **HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**QUINTO.** Que toda vez que la causal de improcedencia hecha valer por el Partido Revolucionario no se actualiza y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que los accionantes, mediante su escrito de queja, hacen valer lo siguiente:**

- Señalan que desde el 18 de diciembre de 2011, en los tiempos de radio y televisión que por prerrogativa corresponden al Partido Revolucionario Institucional se vienen difundiendo promocionales cuyo contenido constituye un acto anticipado de campaña.
- Establecen que los promocionales denunciados, identificados con las claves RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22,



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

RV1205-11 y RV1206-11, obran en el portal de pautas de este Instituto en la página electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>

- Refieren que los spots que se denuncian hacen referencia intrínseca al Proceso Electoral Federal 2011-2012, al señalar que en los próximos seis años de gobierno, ellos gobernarán, aludiendo con meridiana claridad a un ejercicio sexenal.
- Asientan que el contenido de los spots incumple con lo establecido en la normatividad electoral pues se dirigen a la población en general.
- Plantean que asimismo los señalados promocionales incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma electoral o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional, al insertar en todos los spots la frase “la respuesta la vamos a dar gobernando”.
- Que en los referidos spots el denunciado plantea los problemas que resolverá en su gobierno por lo que promociona sus propuestas electorales.

**B) Por su parte el Partido Revolucionario Institucional al dar contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:**

- Menciona que el Partido Revolucionario Institucional está ejerciendo sus prerrogativas de radio y televisión dentro del tiempo que el Estado le concede;
- Refiere que los mensajes denunciados en ningún momento hacen alusión directa al Proceso Electoral, fechas o invitación al voto ni tampoco refieren ninguna Plataforma Electoral.
- Manifiesta que los spots motivo de la Queja “son ejercidos con autorización legal, que en los mismos nunca se hace invitación al voto ni los contenidos pueden ser reputados como elementos de una plataforma electoral.”
- Señala que no existe violación alguna a la normatividad electoral porque en tales promocionales no se hace alusión a candidato o persona alguna no existe una promoción personalizada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

- Advierte que no existen actos anticipados de campaña en la difusión de los promocionales materia de este procedimiento toda vez que los mismos no se encuadran en el criterio de la Sala Superior que los define en el asunto identificado SUP-RAP-139/2009.

Precisa que no obra en autos elemento probatorio que demuestre la ilicitud en el contenido y difusión de los promocionales en cuestión.

- Refiere que es falso que los spots hagan referencia a “los próximos seis años de gobierno”
- Señala que nunca se demuestra los alcances que pretende atribuirle el denunciante a los mensajes.
- Establece que las pruebas del denunciante resultan insuficientes para demostrar los hechos denunciados.
- Señala que el que afirma tiene la obligación de probar, estableciendo que en la especie no ocurrió, toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional.
- Manifiesta que al no existir conducta irregular por parte del Partido, ni de ningún dirigente o afiliado, al mismo, el presente asunto no contiene supuesto alguno que se relacione con la conducta que la quejosa denuncia y por ende no es procedente la imposición de una sanción.

**LITIS**

**SEXTO.** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

**Si el Partido Revolucionario Institucional**, infringió lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) en relación con los numerales 38, numeral 1, inciso a); 237, párrafos 1 y 3 del Código Electoral Federal y a través de la transmisión de los promocionales identificados con las claves RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

## EXISTENCIA DE LOS HECHOS

**SEPTIMO.** En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

## DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

### DOCUMENTALES PÚBLICAS.

Toda vez que en su escrito de queja los impetrantes refirieron que los promocionales materia de la denuncia obran en el portal de pautas de este Instituto en la página electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>, esta autoridad con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos que fueron puestos en su conocimiento, determinó en primer término realizar la verificación del contenido del portal de Internet que a decir del denunciante contenía los promocionales de propaganda en radio y televisión denunciados, para lo cual se llevó a cabo:

1-. Acta circunstanciada que se instrumentó el día treinta y uno de enero de dos mil doce, de la página de internet siguiente: <https://pautas.ife.org.mx>; en la que se advirtió un portal del Instituto Federal Electoral denominado “Pautas para Medios de Comunicación” Comité de Radio y Televisión, la cual señala “Promocionales de Partidos Políticos a partir del 18 de diciembre”. Cuyo contenido es el que se describe a continuación:

*“En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce, siendo las once horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas citadas en el rubro de la presente acta.-----  
Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere “Google”, página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 1**.----- Posteriormente al introducir en la barra de búsqueda la siguiente leyenda: <https://pautas.ife.org.mx> se despliegan una serie de resultados concordantes con la búsqueda efectuada, y se procede a dar click en la primera opción. Portal de internet que se imprime en una foja útil y se agrega a la presente acta*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*como Anexo número 2.----- En consecuencia se despliega un portal de internet que se titula el IFE "Pautas para Medios de Comunicación" Comité de Radio y Televisión, cual señala "Promocionales de Partidos Políticos a partir del 18 de diciembre" página que es impresa en tres fojas útiles e incorporadas a la presente acta como Anexo número 3.-----*

*Por lo que conforme al escrito presentado por el denunciante se procede a posicionarse en la ubicación que corresponde al Partido Revolucionario Institucional en lo referente a Radio y Televisión específicamente en los números de folio siguientes: RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11 en los que se aprecia un hipervínculo que dice "Descargar Archivo" en cada uno de ellos, por lo que al colocar el puntero del mouse sobre las líneas en comento y darle click, aparece inmediatamente otra ventana, en la cual se descarga el archivo de audio respecto a los promocionales de radio, y de audio y video en relación con los promocionales de televisión, mismos que se procedió a grabar en un disco compacto y se manda agregar a la presente acta como Anexo 4.-----*

*Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de los portales de Internet antes referidos, los cuales guardan relación con el asunto que nos ocupa, se concluye la presente diligencia, siendo las once horas con quince minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los cuatro anexos descritos, consta de siete fojas útiles, así como de un disco compacto; ordenándose agregar todo esto a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes".*

Debe asentarse, que el acta circunstanciada respecto de la existencia de la página de internet, tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido realizada por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a) y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia del portal Web que se especifica y toda vez que el portal de referencia pertenece a este Instituto, por tanto, también el material contenido en el mismo constituye una documental pública.

Así, del contenido del acta circunstanciada de referencia, es de advertirse lo siguiente:

- Que efectivamente existe dicho portal en la página de internet <http://pautas.ife.org.mx>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

- Que en dicho portal intitulado “Pautas para Medios de Comunicación” Comité de Radio y Televisión, señala “Promocionales de Partidos Políticos a partir del 18 de diciembre”.
- Que al posicionarse en la ubicación que corresponde al Partido Revolucionario Institucional en lo referente a Radio y Televisión se encuentran los números de folios RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11 señalados en su escrito.
- Que se aprecia un hipervínculo que dice “Descargar Archivo” en cada uno de ellos, por lo que al darle click, aparece inmediatamente otra ventana, en la cual se descarga el archivo de audio para los promocionales de radio; de audio y video en relación con los de televisión, por lo que se grabó todo en un disco compacto.

Que el contenido de los promocionales difundidos en radio y televisión son los siguientes:

- Promocional de televisión identificado con el número RV1203-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una imagen urbana en blanco y negro, así como más imágenes refiriendo a la forma de vida de los mexicanos en décadas pasadas, se logran distinguir además algunas estaciones generadoras de energía, al final una madre con sus dos hijos sentados alrededor de una mesa, pasando del blanco y negro a los colores y aparecen dos signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*“Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica”.*

*“La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México”*

*“Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando.”*

Finalmente aparece en la pantalla un fondo blanco y al frente el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice:

*"PRI comprometidos con México"*

Algunas de las imágenes que se observan en el referido promocional son:



- Promocional de televisión identificado con el número RV1204-11 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una pareja de novios acompañados de otras personas quienes les arrojan pétalos de flores, al final la pareja se abraza y aparecen dos signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: "Ella es Patricia y el Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida".*

*"En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto".*

*"La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?"*

*"Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando".*

Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*"PRI comprometidos con México."*

Algunas de las imágenes que se observan en el referido promocional son:





- Promocional de televisión identificado con el número RV1205-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia un bebé el cual se encuentra en una cuna, la imagen se va alejando lentamente y se observa que se encuentra rodeado de más bebés y dos signos de interrogación aparecen todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: "Este es un mexicano nuevecito, nació hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, que lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso."*

*"La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, todo lo que se merecen?"*

*"Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando."*

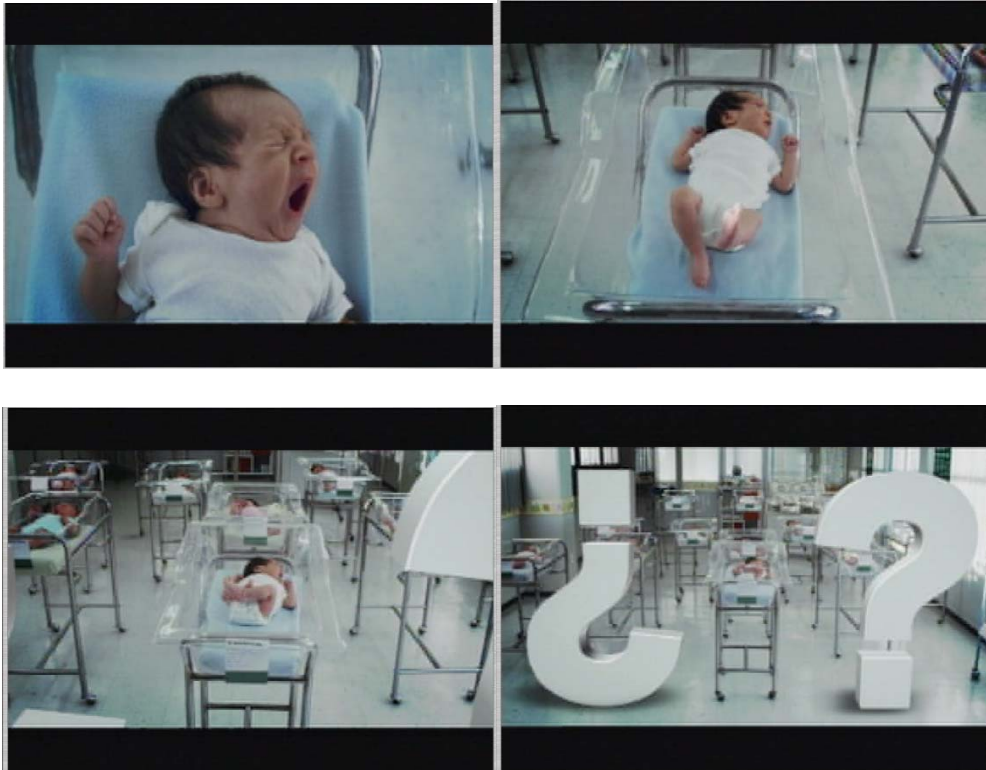
Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*"PRI comprometidos con México"*

Algunas de las imágenes que se observan en el referido promocional son:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**



- Promocional de televisión identificado con el número RV1206-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una imagen en blanco y negro de varios vehículos antiguos circulando por las calles, así mismo se observan imágenes de personal médico, además se muestran escenas de personas desarrollando diferentes oficios, al final una familia se encuentra sentada en una banca de un parque, pasan del blanco y negro a los colores, aparecen 2 signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: "Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priísta, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país".*

*"Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos?"*

*"Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando".*

Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*"PRI comprometidos con México."*

Algunas de las imágenes que se observan en el referido promocional son:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**



- Promocional de radio identificado con el número RA-1460-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar, la voz off mencionando lo siguiente:

*“Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica”.*

*“La respuesta de un Gobierno Priísta fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México”*

*“Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando.”*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1461-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Ella es Patricia y el Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida”.*

*“En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto”.*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*“Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando”.*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1462-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Este es un mexicano nuevecito, nació hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, que lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso”.*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, todo lo que se merecen?”*

*“Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando.”*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1463-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priísta, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país”.*

*“Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando”.*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

De dichos promocionales se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

- Que se hace alusión a supuestos hechos de los gobiernos priistas del pasado.
- Que algunos de ellos hacen referencia a periodos de seis años.
- Que plantean a manera interrogante la problemática del país.
- Que en todos aluden a la frase “la respuesta la vamos a dar gobernando”
- Que se observa el fondo en color blanco, y un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda al final “comprometidos con México”.

Con objeto de tener mayores elementos que permitieran corroborar la existencia de los hechos denunciados, la Directora Jurídica del Instituto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, numeral 4, fracción IV y 65 numerales 1, inciso k) y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, y en cumplimiento al oficio de instrucción SCG/119/2012, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

**PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISION DE ESTE INSTITUTO (OFICIO DJ/091/2012).**

*(...)*

*a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, a la fecha ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con las claves: RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22, RV1205-11 y RV1206-11; b) De igual forma rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos, los canales de televisión en que se estén o hayan transmitido los spots de mérito, especificando si los mismos se difunden como parte de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Partido Revolucionario Institucional, y a su vez indique el periodo por el cual serán transmitidos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; y c) Asimismo, sírvase proporcionar la grabación de cada uno de los promocionales mencionados, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de los concesionarios y/o permisionarios que hayan difundido los mismos, así como el nombre y domicilio de sus representantes legales.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIO  
CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO DEPPP/156/2012, AL TENOR  
SIGUIENTE:**

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información precisa lo siguiente:

*"Al respecto, en atención a los incisos a) y b) adjunto se remite el reporte del sistema de verificación y monitoreo, respecto de los impactos existentes sobre los mensajes pautados RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22, RV1205-11 y RV1206-11, por el periodo del 18 de diciembre de 2011 al 10 de enero del presente año, con corte a las 20:00 hrs. a continuación se muestra el cuadro de las detecciones por entidad y material:*

ESTADO	RA01460-11	RA01461-11	RA01462-11	RA01463-11	RV01203-11	RV01204-11	RV01205-11	RV01206-11	Total general
AGUASCALIENTES	1,795	727	2,913	695	430	160	703	160	7,583
BAJA CALIFORNIA	4,695	2,155	7,003	2,116	1,723	765	2,457	755	21,669
BAJA CALIFORNIA SUR	1,030	471	1,491	461	583	271	863	262	5,432
CAMPECHE	955	443	1,367	437	688	320	998	322	5,530
CHIAPAS	2,685	1,245	3,948	1,240	1,379	631	1,988	623	13,739
CHIHUAHUA	5,055	2,334	7,325	2,402	2,179	941	3,122	974	24,332
COAHUILA	5,182	2,368	7,491	2,371	1,983	904	2,853	909	24,061
COLIMA	1,263	574	1,754	578	689	313	998	315	6,484
DISTRITO FEDERAL	4,174	1,939	6,105	1,941	863	404	1,247	398	17,071
DURANGO	2,324	1,062	3,386	1,056	606	281	879	271	9,865
GUANAJUATO	3,762	1,997	6,127	1,968	877	471	1,333	468	17,003
GUERRERO	2,740	1,315	4,123	1,217	1,327	601	1,917	597	13,837
HIDALGO	1,725	788	2,462	766	515	242	746	230	7,474
JALISCO	4,545	2,049	6,503	2,027	1,154	500	1,641	498	18,917
MEXICO	2,127	1,002	3,143	1,001	860	397	1,249	394	10,173
MICHOACAN	4,460	2,059	6,609	2,103	2,131	985	3,104	985	22,436
MORELOS	1,463	640	2,126	715	426	196	618	197	6,381
NAYARIT	1,185	524	1,725	513	594	275	873	274	5,963
NUEVO LEON	4,280	1,909	6,127	1,867	948	431	1,359	428	17,349
OAXACA	2,204	1,139	3,510	1,085	1,541	749	2,276	740	13,244
PUEBLA	2,836	1,305	4,101	1,289	515	241	750	234	11,271
QUERETARO	1,351	676	2,084	690	343	160	495	158	5,957
QUINTANA ROO	1,404	675	2,127	660	876	399	1,264	399	7,804

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

ESTADO	RA01460-11	RA01461-11	RA01462-11	RA01463-11	RV01203-11	RV01204-11	RV01205-11	RV01206-11	Total general
SAN LUIS POTOSI	1,869	461	2,705	442	1,557	494	2,262	514	10,304
SINALOA	3,562	1,640	5,254	1,638	1,067	501	1,563	488	15,713
SONORA	4,891	2,267	7,204	2,158	1,199	546	1,725	533	20,523
TABASCO	1,627	888	2,772	872	516	234	748	229	7,886
TAMAULIPAS	6,022	2,698	8,691	2,776	2,447	1,107	3,522	1,138	28,401
TLAXCALA	601	281	876	280	86	40	126	40	2,330
VERACRUZ	7,244	3,317	10,547	3,252	1,637	757	2,369	769	29,892
YUCATAN	1,475	626	2,074	608	601	240	801	228	6,653
ZACATECAS	1,294	435	2,173	433	515	190	842	187	6,069
<b>Total general</b>	<b>91,825</b>	<b>42,009</b>	<b>135,846</b>	<b>41,657</b>	<b>32855</b>	<b>14,746</b>	<b>47,691</b>	<b>14,717</b>	<b>421,346</b>

*Es importante comentar que el numero de detecciones reportadas correspondientes al periodo del 5 al 10 de enero de 2012 va a sufrir modificaciones, toda vez que debido a que actualmente solo se ha concluido la validación del 80.7% de las detecciones en los CEVEM a nivel nacional.*

*Por otro lado en atención al inciso b) adjunto se remite copia de los oficios por medio de los cuales el Partido Revolucionario Institucional ordena la trasmisión de los promocionales objeto de la queja de referencia.*

*Asimismo, le informo que la vigencia de transmisión de los citados promocionales es la siguiente:*

Registros	Duración	Partido Político	Versión	Oficio del partido Para su transmisión		Vigencia	Oficio petición del Partido para su Cancelación de trasmisión		Observaciones
				Numero	Fecha		Numero	Fecha	
RV01203-11	30 Seg	PRI	CFE	Escrito	09-dic-11	Del 18 al 31 diciembre	Escrito	21-dic-11	FEDERAL
RV01204-11	30 Seg	PRI	BODA	Escrito	21-dic-11	Del 1 al 12 de enero	Escrito	05-ene-12	FEDERAL
RV01205-11	30 Seg	PRI	CUNEROS	Escrito	09-dic-11	Del 18 de diciembre al 14 de enero	Escrito	09-ene-12	FEDERAL
RV01206-11	30 Seg	PRI	IMSS	Escrito	21-dic-11	Del 1 al 12 de enero	Escrito	05-ene-12	FEDERAL
RA01460-11	30 Seg	PRI	CFE	Escrito	09-dic-11	Del 18 al 31 diciembre	Escrito	21-dic-11	FEDERAL
RA01461-11	30 Seg	PRI	BODA	Escrito	21-dic-11	Del 1 al 12 de enero	Escrito	05-dic-12	FEDERAL
RA01462-11	30 Seg	PRI	CUNEROS	Escrito	09-dic-11	Del 18 de diciembre al 14 de enero	Escrito	09-ene-12	FEDERAL
RA01463-11	30 Seg	PRI	IMSS	Escrito	21-dic-11	Del 1 al 12 de enero	Escrito	05-ene-12	FEDERAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Por último, en atención a lo señalado en el inciso c), adjunto me permito remitir los testigos de grabación correspondientes a los materiales pautados, así como el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontraran los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado.

(...)"

Del oficio de referencia, cuyo contenido se ha precisado en los párrafos que anteceden, esta autoridad colige que se trata del original de un documento expedido por un funcionario electoral, circunstancia que le da el carácter de **prueba documental pública, con valor probatorio pleno**; lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso a), 34, párrafo 1, inciso a), 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**DE LO ANTES REFERIDO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

- Que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, realizó un monitoreo, respecto de los impactos existentes de los mensajes con número de folio **RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22, RV1205-11 y RV1206-11**, pautados por el periodo del 18 de diciembre de 2011 al 10 de enero del presente año, con corte a las 20:00 hrs, lo cual se puede corroborar con los anexos consistente en dos discos compactos.
- A través de esta prueba se corrobora la existencia de los promocionales y que los mismos forman parte de la prerrogativa del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO (OFICIO SCG/413/2012).**

"(...)

*SE ACUERDA:* 1)A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, y en atención al oficio identificado con el número DEPPP/156/2012, de fecha diez de enero del año en curso, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el cual se refirió que los datos asentados en esa constancia, correspondían al "reporte del sistema de verificación y monitoreo por el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al diez de enero del presente año, con corte a las 20:00 horas..." y por ser necesario para la consecución de este



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

procedimiento, requiérasele de nueva cuenta a esa Dirección Ejecutiva, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente, precise lo siguiente: **a)** Rinda un informe detallando el total de impactos detectados a nivel nacional, de los promocionales identificados con las claves RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11, (los cuales fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional), durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once y hasta el momento en que se cumplimente esta solicitud, debiendo detallar las fechas y horarios en los cuales se captó su transmisión; **b)** Sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que los transmitió, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal;...”

**LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIO  
CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO DEPPP/0336/2012, AL TENOR  
SIGUIENTE:**

El contenido del oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para el asunto que nos ocupa, precisa lo que a continuación se transcribe de manera textual:

*“Con base en lo anterior, por lo que hace a lo señalado en el inciso a) del requerimiento que por esta vía se contesta, adjunto al presente en medio magnético, el reporte de monitoreo detallado que generó en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) respecto de los impactos detectados a nivel nacional de los promocionales identificados con las RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11, durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 (sic) y el 31 de enero de 2012 con corte a las 18:00 horas, se presenta el siguiente cuadro resumen:*

ESTADO	RA01460-11	RA01461-11	RA01462-11	RA01463-11	RV01203-11	RV01204-11	RV01205-11	RV01206-11	Total general
AGUASCALIENTES	1,795	883	3,327	842	430	197	806	192	8,472
BAJA CALIFORNIA	4,700	2,711	8,636	2,623	1,722	965	2,852	932	25,141
BAJA CALIFORNIA SUR	1,030	573	1,709	583	583	334	983	319	6,114
CAMPECHE	955	539	1,551	528	687	392	1,133	385	6,170
CHIAPAS	2,687	1,564	4,588	1,532	1,377	793	2,323	769	15,633
CHIHUAHUA	5,054	2,851	8,593	2,818	2,174	1,167	3,661	1,147	27,465
COAHUILA	5,158	2,917	8,587	2,872	1,982	1,116	3,369	1,096	27,097
COLIMA	1,262	713	2,000	709	687	388	1,137	375	7,271
DISTRITO FEDERAL	4,175	2,393	6,985	2,334	863	489	1,427	479	19,145
DURANGO	2,323	1,330	3,867	1,296	605	344	1,003	327	11,095
GUANAJUATO	3,763	2,461	6,975	2,352	877	590	1,528	556	19,102

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

ESTADO	RA01460-11	RA01461-11	RA01462-11	RA01463-11	RV01203-11	RV01204-11	RV01205-11	RV01206-11	Total general
GUERRERO	2,745	1,600	4,639	1,530	1,326	725	2,148	736	15,449
HIDALGO	1,725	960	2,787	930	515	290	841	278	8,326
JALISCO	4,573	2,726	7,422	2,545	1,154	652	1,865	632	21,569
MEXICO	2,103	1,217	3,627	1,174	860	490	1,459	477	11,407
MICHOACAN	4,462	2,549	7,498	2,553	2,132	1,215	3,528	1,189	25,126
MORELOS	1,464	809	2,478	865	425	244	725	239	7,249
NAYARIT	1,185	630	1,945	625	595	342	993	332	6,647
NUEVO LEON	4,267	2,377	7,008	2,299	946	534	1,570	519	19,520
OAXACA	2,213	1,430	4,045	1,356	1,540	930	2,615	898	15,027
PUEBLA	2,836	1,597	4,707	1,550	515	295	861	284	12,645
QUERETARO	1,348	793	2,381	820	343	197	564	192	6,638
QUINTANA ROO	1,404	831	2,450	831	876	502	1,464	490	8,848
SAN LUIS POTOSI	1,864	580	3,074	543	1,556	621	2,640	627	11,505
SINALOA	3,632	2,040	6,022	2,015	1,065	616	1,799	604	17,793
SONORA	4,842	2,794	8,228	2,693	1,199	680	2,021	655	23,112
TABASCO	1,626	1,095	3,178	1,057	515	294	854	286	8,905
TAMAULIPAS	6,024	3,309	9,929	3,317	2,447	1,378	4,032	1,352	31,788
TLAXCALA	601	343	995	337	86	49	142	48	2,601
VERACRUZ	7,008	3,970	11,658	3,863	1,651	930	2,703	910	32,693
YUCATAN	1,476	780	2,354	758	601	296	923	289	7,477
ZACATECAS	1,294	537	2,484	526	515	234	987	225	6,802
<b>Total general</b>	<b>91,594</b>	<b>51,902</b>	<b>155,727</b>	<b>50,676</b>	<b>32,849</b>	<b>18,289</b>	<b>54,956</b>	<b>17,839</b>	<b>473,832</b>

*De igual forma, le informo que para el caso de Yucatán, se reporta el CEVEM de Valladolid hasta el día 17 de enero, toda vez que éste se encuentra apagado debido cambio de domicilio.*

*Por otro lado, en relación con el inciso b) de su requerimiento, y con la finalidad de dar contestación de forma pronta a lo solicitado, me permito adjuntarle en disco compacto el catálogo de representantes legales de las concesionarias y permisionarias a nivel nacional, mismo que incluye el nombre del representante legal y domicilio de cada una de ellas, en el cual se encontrarán los datos correspondientes a las emisoras que, en su caso, llevaron a cabo la transmisión de los materiales de referencia de conformidad con el reporte antes mencionado”.*

Del oficio de referencia, cuyo contenido se ha precisado en los párrafos que anteceden, esta autoridad colige que se trata del original de un documento expedido por un funcionario electoral, circunstancia que le da el carácter de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

prueba documental pública, con valor probatorio pleno; lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, inciso a), 34, párrafo 1, inciso a), 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

**DE LO ANTES REFERIDO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:**

- Que efectivamente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remite un reporte detallado del monitoreo que se generó en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo(SIVeM), respecto de los impactos de los promocionales identificados con las claves **RA-01460-11, RA01461-11, RA-01462-11, RA-01463-11, RV-1203-11, RV-1204-11, RV1205-11 y RV-1206-11** durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2012 con corte a las 18:00.

**CONCLUSIONES**

Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

Se encuentra acreditada la existencia de los spots denunciados identificados con las claves RA01460-11, RA01461-11, RA01462-11, RA01463-11, RV1203-11, RV1204-22, RV1205-11 y RV1206-11, cuyo contenido fue transcrito en el apartado de "Diligencias de Investigación de la Autoridad Electoral", en este mismo Considerando y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Se confirmó que los promocionales señalados en el párrafo anterior, fueron pautados por este Instituto, como parte de las prerrogativas que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional

Se corroboró la difusión de los promocionales antes indicados, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre del dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

## **CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO**

**OCTAVO.** Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 212, párrafos 1, 2, 3 y 4; 217, párrafos 1 y 2; 38, numeral 1, inciso a); 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafos 1 y 3 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a), 347, primer párrafo, inciso f); 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafos 2 y 3 y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]"*

### *CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*"Artículo 211*

*1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.*

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

*4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.*

*5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.*

*Artículo 212*

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

[...]

**Artículo 217**

*1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*

*2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

**Artículo 228**

***1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.***

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*Artículo 237*

*1.- Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.*

*...*

*3. Las campañas electorales de los partidos políticos, se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*[...]*

*e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

*[...]*

*Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) Respecto de los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[...]"

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

[...]

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una jornada electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña y campaña.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

- d) Que no obstante lo anterior, el mencionado ordenamiento legal prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que **los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos**, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental **presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**
3. Elemento temporal. Se refiere al **periodo en el cual ocurren los actos**, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*"(...)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.*

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009**

“(…)

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)"*

**SUP-RAP-191/2010**

*"(...)*

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*

*1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ..."*

*(...)*

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comento, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

*(...)*

*En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local y el medio comisivo sea distinto al radio y/o la televisión) instruido por el Instituto Federal Electoral.*

*Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con las salvedades anotadas) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.*

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*Los "actos anticipados de precampaña" son en primera instancia, competencia de los órganos partidarios permanentes para la resolución de sus conflictos internos, en razón de que los procesos de selección interna deben brindar oportunidades a los afiliados y simpatizantes de los partidos políticos, por ello la normatividad exige que sean métodos democráticos.*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.*

**SUP-RAP-63/2011**

*"(...)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

a) *Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*

b) *Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*

c) *Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*

d) *Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*

e) *Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*

f) *Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

g) *Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

*1. El **Personal**. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*2. **Subjetivo**. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*3. **Temporal**. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento **personal**, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (foja 152).*

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento **temporal** descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (fojas 170 y 171)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de **un partido político**.
- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de precampaña la temporalidad a la que habrá de circunscribirse la probable infracción se da de manera previa a aquellos actos de selección interna que habrán de desplegarse por candidatos, militantes y/o simpatizantes, a fin de conseguir la candidatura oficial interna para contender en el Proceso Electoral respectivo.
- Que ahora bien, tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el Proceso Electoral

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador (con las salvedades de que los hechos puedan afectar sólo una contienda local) instruido por el Instituto Federal Electoral.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de precampaña o campaña (con la salvedad anotada) deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia "primaria" general, tales denuncias puedan resultar fundadas y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aun cuando no haya iniciado el Proceso Electoral Federal, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de precampaña o campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de partido político, militante, aspirante o precandidato de algún ente político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña o precampaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si el Partido Revolucionario Institucional, incurre en alguna violación a la normativa federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de diversos promocionales identificados con las claves RV1203-11, RV1204-11, RV1205-11, RV1206-11, RA-1460-11, RA1461-11, RA-1462-11, RA-1463-11, promocionales que a decir de los quejosos, constituyen actos anticipados de campaña ya que incluyen claras referencias o alusiones a la plataforma o a la oferta electoral del Partido Revolucionario Institucional al insertar en todos los spots denunciados la frase *“la respuesta la vamos a dar gobernando”*.

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad, para ser considerada una violación a la normativa electoral, respecto a la realización de actos anticipados de campaña electoral, deben configurarse los siguientes elementos:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.
2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, y toda vez que el denunciado es el Partido Revolucionario Institucional, debemos tener por satisfecho el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, ya que hemos acreditado que la difusión de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

promocionales de marras se realizó en ejercicio de la prerrogativa constitucional de dicho instituto político, por tanto, el hecho materia del presente procedimiento resulta imputable; sin embargo, tal situación no es suficiente para vulnerar el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “sine qua non” es que éste debe ser realizado por un partido político, una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún ente político.

Toda vez que se ha comprobado el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, resulta necesario entrar al estudio del contenido de los promocionales objeto de la queja, para determinar si se satisface el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados, tengan como propósito fundamental, presentar una plataforma electoral, y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Para el mejor estudio de este elemento, se ha determinado clasificar los promocionales denunciados en cuatro bloques; cada uno compuesto por un promocional de radio y otro de televisión, ambos con contenido similar; en principio, se analizarán los identificados con las claves RV01203-11 y RA1460-11 mismos que son del tenor siguiente:

- Promocional de televisión identificado con el número RV1203-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una imagen urbana en blanco y negro, así como más imágenes refiriendo a la forma de vida de los mexicanos en décadas pasadas, se logran distinguir además algunas estaciones generadoras de energía, al final una madre con sus dos hijos sentados alrededor de una mesa, pasando del blanco y negro a los colores y aparecen dos signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*“Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica”.*

*“La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México”*

*“Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando.”*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Finalmente aparece en la pantalla un fondo blanco y al frente el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice:

*“PRI comprometidos con México”*

- Promocional de radio identificado con el número RA1460-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica.*

*La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México. Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?*

*Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando.*

*PRI comprometidos con México*

Del análisis a los promocionales de radio y televisión antes transcritos se advierte que a través de los mismos el Partido Revolucionario Institucional refiere: **“...Hace casi 75 años menos de la mitad de la población contaba con energía eléctrica (...) La respuesta de un Gobierno Priista fue crear CFE, para que se dedicara a tratar de llevar luz a todos los hogares de México...”**, posteriormente se precisa el siguiente cuestionamiento: **“...Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?”**, al cual recae la frase: **“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando”**, finalizando con la imagen del emblema del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda: **“PRI comprometidos con México”**.

Sentado lo anterior, resulta relevante partir del hecho de que los promocionales bajo análisis, no contienen alguna solicitud de apoyo, dirigida a la militancia priista o al público en general, con el propósito de que la misma vote a favor del Partido Revolucionario Institucional o de alguno de sus precandidatos a los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Del mismo modo, no existe referencia alguna a la jornada electoral que se celebrará el día primero de julio del presente año, que pudiera constituir la posible promoción del partido político denunciado anticipándose al período de campañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Lo anterior, resulta relevante dado que para la acreditación del elemento subjetivo al que nos hemos estado refiriendo en el presente Considerando es necesario que el hecho que se presume violatorio de la normatividad electoral tenga como propósito fundamental promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, además de la presentación de una plataforma electoral.

En esa tesitura, si bien es cierto el partido impétrate alega como parte de sus argumentos que el acto anticipado de campaña se constituye dado que el Partido Revolucionario Institucional presenta su plataforma electoral al referir **“Hoy, la gran pregunta es ¿cómo mejorar la calidad de este servicio y lograr que las familias paguen menos por él?”**, cerrando ambos mensajes (el televisivo como el radiofónico) con la expresión: **“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI. La respuesta la vamos a dar gobernando”**, ello debe entenderse dentro del contexto de un mensaje emitido por el partido denunciado como parte de sus prerrogativas a las que tiene derecho en la etapa de precampañas.

En efecto, del análisis puntual al contexto y el contenido integral de los promocionales bajo estudio, se advierte que los mismos hacen una referencia a hechos del pasado en relación con el servicio de energía eléctrica y la supuesta respuesta que a dicha problemática dio el Partido Revolucionario Institucional, que se convierte después en la expresión de una problemática actual sobre el mismo tema, planteada como interrogante, a la que el denunciado responde con la frase “la respuesta la vamos a dar gobernando”; sin embargo, tales manifestaciones se encuentran proscritas por la normatividad electoral, pues forman parte del debate político, como parte de la propaganda de precampaña del instituto político denunciado.

Para esta autoridad es inconcuso que los promocionales materia de análisis se encuentran amparados en la definición legal de actos de precampaña, atento al artículo 212, párrafos 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puesto se reitera que los elementos que los conforman no evidencian que los mismos tengan como objeto presentar una candidatura o plataforma electoral, elementos que sólo pueden ser evidenciados en la propaganda electoral correspondiente al período de campañas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Lo anterior, porque se advierte que en modo alguno dichos promocionales presentan una candidatura a un puesto de elección popular y una plataforma electoral determinada, por lo cual, el hecho de que se hubiese incluido una mención como lo es **“La respuesta la vamos a dar gobernando”**, constituye un hecho aislado, el cual, al ser valorado en su conjunto con el resto de los componentes de los mensajes (y el contexto de su difusión), permiten afirmar que se trata de propaganda de precampaña, y no así constitutiva de un acto contraventor de la normativa comicial federal.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (y al cual se hizo alusión al inicio del presente Considerando), no puede tenerse colmado por cuanto hace a los promocional antes precisados.

- Promocional de televisión identificado con el número RV1204-11 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una pareja de novios acompañados de otras personas quienes les arrojan pétalos de flores, al final la pareja se abraza y aparecen dos signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: “Ella es Patricia y el Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida”.*

*“En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto”.*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?”*

*“Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando”.*

Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1461-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Ella es Patricia y el Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*“En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto”.*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?”*

*“Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando”.*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

Del análisis a los promocionales de radio y televisión antes transcritos se advierte que a través de los mismos el Partido Revolucionario Institucional refiere: **“Ella es Patricia y el Juan, un par de mexicanos que hoy empiezan una nueva vida (...) En los próximos seis años, querrán que su familia crezca, una casa linda y un trabajo honesto...”**, posteriormente se precisa el siguiente cuestionamiento: **“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?”**, al cual recae la frase: **“Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando”**, finalizando con la imagen del emblema del Partido Revolucionario Institucional y la leyenda: **“PRI comprometidos con México”**.

De nueva cuenta, resulta relevante para esta autoridad evidenciar que en forma alguna los promocionales bajo análisis, contienen alguna solicitud de apoyo, dirigida a la militancia priísta o al público en general, con el propósito de promocionar o promover alguna candidatura, partido político o coalición, o que a través de los mismos se solicite el voto en su favor; elementos que en su caso pudieran constituir un posicionamiento anticipado al período de campañas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que los denunciantes erróneamente coligen que al hacerse referencia en los promocionales de marras a la frase: “próximos seis años”, se localiza un elemento mediante el cual se vincula al precandidato a la Presidencia de la República del instituto político denunciado con dichos promocionales; sin embargo, tal apreciación resulta totalmente subjetiva, en principio porque la sola mención al periodo de seis años no implica necesariamente que se haga referencia al cargo público citado, pues debemos recordar que en el presente Proceso Electoral Federal se elegirá no sólo al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sino también una parte del Congreso de la Unión, específicamente a los de Senadores de la República que también tiene el mismo período de gobierno.

Esto es, respecto a la expresión de un periodo de “seis años” que los impetrantes en su escrito de denuncia, de manera subjetiva, pretendieron vincular con un período sexenal de gobierno, deviene en un señalamiento impreciso, pues no hay en él la evidencia que se esté haciendo un posicionamiento específico hacia cargo alguno de elección popular, se trata de una expresión ambigua que por tal carácter puede tener múltiples interpretaciones, no solamente de carácter electoral, y que si bien el quejoso también refiere que podría tratarse de referencia al Proceso Electoral Federal 2011–2012 y en específico a la elección de Presidente de la Republica esta autoridad establece que con los elementos que obran en autos, no es posible determinar un vínculo objetivo entre la manifestación de los “seis años” y un posicionamiento electoral tal como lo sugieren los quejosos.

Lo anterior, aunado al hecho de que de igual modo esta autoridad no advierte algún elemento del contenido de los promocionales que implique la presentación de una plataforma electoral.

Esto es, si bien es cierto los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática refieren que las frases: “**“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con ellos y con todos los mexicanos que están formando una familia para darles todo esto?”**”, cerrando ambos mensajes (el televisivo como el radiofónico) con la expresión: “**“Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando”**”, implican la afirmación por parte del denunciado de que será el que gobierne en los próximos seis años, la autoridad de conocimiento advierte que la interpretación que respecto de las frases citadas se efectúa debe entenderse dentro del contexto de un mensaje emitido por el partido denunciado como parte de sus prerrogativas a las que tiene derecho en la etapa de precampañas.

Así, tenemos que en el caso que nos ocupa no se acredita el elemento subjetivo, pues no estamos ante la presencia de un hecho que tenga como propósito fundamental promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y la presentación de una plataforma electoral.

En efecto, del análisis puntual al contexto y el contenido integral de los promocionales bajo estudio, se advierte que los mismos hacen una referencia a tópicos de interés general, como lo serían los temas de vivienda y empleo, planteadas como cuestionamientos, a la que el denunciado responde con la frase “Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

gobernando”; sin embargo, tales manifestaciones no se encuentran proscritas por la normatividad electoral, pues forman parte del debate político al que tienen derecho los partidos políticos como parte de la propaganda de precampaña.

Bajo este contexto, es inconcuso que los promocionales materia de análisis se encuentran amparados en la definición legal de actos de precampaña, atento al artículo 212, párrafos 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puesto se reitera que los elementos que los conforman no evidencian que los mismos tengan como objeto presentar una candidatura o plataforma electoral, elementos que sólo pueden ser evidenciados en la propaganda electoral correspondiente al período de campañas.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (y al cual se hizo alusión al inicio del presente Considerando), no puede tenerse colmado por cuanto hace a los promocional antes precisados.

- Promocional de televisión identificado con el número RV1205-11 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia un bebé el cual se encuentra en una cuna, la imagen se va alejando lentamente y se observa que se encuentra rodeado de más bebés y dos signos de interrogación aparecen todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: “Este es un mexicano nuevecito, nació hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, que lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso.”*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, todo lo que se merecen?”*

*“Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando.”*

Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1462-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Este es un mexicano nuevecito, nació hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, que lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso”.*

*“La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, todo lo que se merecen?”*

*“Estas son las grandes preguntas de México y el PRI las va a responder gobernando.”*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México”*

- Promocional de televisión identificado con el número RV1206-11 cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia una imagen en blanco y negro de varios vehículos antiguos circulando por las calles, así mismo se observan imágenes de personal médico, además se muestran escenas de diversos tipos de trabajadores laborando, al final una familia se encuentra sentada en una banca de un parque, pasan del blanco y negro a los colores, aparecen 2 signos de interrogación, todo ello mientras una voz en off menciona lo siguiente:

*MUSICA DE FONDO Y VOZ: “Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priísta, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país”.*

*“Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando”.*

Finalmente aparece en la pantalla al fondo blanco un logotipo del Partido Revolucionario Institucional y una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

- Promocional de radio identificado con el número RA-1463-11, cuya duración es de aproximadamente 30 segundos.

Se aprecia a escuchar la voz off mencionando lo siguiente:

*“Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priísta, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país”.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

*“Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos?”*

*“Esas son las preguntas que hoy nos hacemos en el PRI, la respuesta la vamos a dar gobernando”.*

Finalmente una voz masculina en off que dice

*“PRI comprometidos con México.”*

Por último, los promocionales antes transcritos contienen los siguientes mensajes: “Este es un mexicano nuevecito, nació hace unos días, en los próximos seis años, necesitará que lo cuiden, que lo protejan, que le den una buena educación y un país del que se sienta orgulloso.”[...] “La pregunta es ¿Quién se va a comprometer con él y con todos los mexicanos que están naciendo para darles todo esto, todo lo que se merecen?”. El segundo promocional precisa: “Hasta los años 40, la mayoría de los mexicanos no tenían asegurado ningún servicio de salud, la respuesta de un Gobierno Priísta, fue asegurar estos servicios a los trabajadores del país” [...] “Hoy la gran pregunta es ¿Cómo elevar la calidad de los servicios del Seguro Social y hacer que sean para todos?” Y todos ellos cierran con las frases: “Estas son las grandes preguntas de México, y el PRI las va a responder gobernando” y “PRI comprometidos con México”.

Como se ha venido exponiendo a lo largo de la presente Resolución, para poder acreditar el elemento subjetivo y, por tanto, estar ante la posible comisión de un acto anticipado de campaña, es preciso acreditar que a través de la propaganda denunciada se esté promoviendo a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular y se presente una plataforma electoral.

Así, en principio esta autoridad advierte que si bien es cierto los promocionales de marras refieren las necesidades de las nuevas generaciones de mexicanos y la problemática de los servicios de salud, a las cuales el Partido Revolucionario Institucional responde que solucionará gobernando, el hecho de que dicho instituto político efectúe el planteamiento de diversa problemática y a su vez la supuesta solución, no puede ser consideradas como la presentación de una plataforma electoral, pues no entrañan en sí misma una propuesta de gobierno.

Lo anterior, aunado al hecho de que los promocionales bajo análisis, no solicitan el voto a favor de algún precandidato o candidato al cargo de elección popular, a través del cual se esté posicionando evidencia que no es posible concluir que a



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

través de la difusión de los promocionales bajo estudio se constituya un acto anticipado de campaña.

Ahora bien, respecto a la expresión de un periodo de “seis años”, como ya se ha referido con anterioridad, los accionantes parten de una apreciación subjetiva que no encuentra sustento en el contexto de los promocionales, por lo que no resulta un elemento determinante que implique la vinculación con algún candidato o precandidato a algún cargo de elección popular.

Bajo este contexto, es inconcuso que los promocionales materia de análisis se encuentran amparados en la definición legal de actos de precampaña, atento a los artículos 212, párrafos 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puesto se reitera que los elementos que los conforman no evidencian que los mismos tengan como objeto presentar una candidatura o plataforma electoral, elementos que sólo pueden ser evidenciados en la propaganda electoral correspondiente al período de campañas.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (y al cual se hizo alusión al inicio del presente Considerando), no puede tenerse colmado por cuanto hace a los promocional antes precisados.

En conclusión, el contenido de los promocionales, el cual ha sido analizado de forma específica y en su contexto en cada uno de los bloques en los que se les clasificó el presente apartado, es de reiterarse que en ninguno de ellos se aprecian manifestaciones que hagan alusión ni siquiera de manera indiciaria a la presentación de una candidatura; sino que se trata de propaganda de precampaña del partido político denunciado (entendiendo que nadie puede pretender que el debate público sobre cuestiones de interés colectivo se vea inhibido), la cual es transmitida dentro de los tiempos que le corresponden constitucionalmente como prerrogativa a dichos institutos políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Luego entonces de lo anteriormente expuesto, cabe precisar que en el presente caso no se cumple con el segundo de los elementos necesarios para constituir una infracción a la normativa comicial, en virtud de que del análisis de los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

promocionales denunciados identificados con las claves RV1203-11, RV1204-11, RV1205-11, RV1206-1, RA1460-11, RA1461-11, RA1462-11 y RA1463-1 no se advierte plataforma electoral alguna, ni acción de gobierno por parte del Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se constituye una vulneración de los principios rectores del Proceso Electoral.

Bajo este contexto, resulta innecesario el estudio en particular del elemento temporal, ya que al estar en presencia de un procedimiento que no cumple con uno de los dos elementos previos, su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta.

Por todo lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que los hechos que son sometidos a su consideración no son susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto **se declara infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, al colegir que a través del hecho que en el presente apartado se estudia no es posible transgredir lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, inciso e), 38, numeral 1, inciso a) y 237, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MP/CG/007/PEF/84/2012**

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**